

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto llegado por reparto, para estudio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.

La secretaria

DIANA C. BAHAMON CORTES

Auto interlocutorio No. 942
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Ha correspondido por reparto, conocer de la demanda verbal de RESOLUCION DE CONTRATO propuesta por FRANCISCO SAAVEDRA, actuando mediante apoderada judicial, contra la señora IRNE OREJUELA.

Analizada la solicitud *ut supra*, se advierte que la aquí demandada tiene como lugar de domicilio la ciudad de Palmira (V), y que la acción se origina en un negocio jurídico cuya resolución se persigue y tiene como lugar cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Palmira (V); por lo tanto, se establece que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, en razón del territorio, teniendo en cuenta lo que regla el numeral 1° y a discreción el 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, cánones legales que aplicados al caso, disponen "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado** (...) [y] En los procesos originados en un negocio jurídico... **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones***". (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas y conforme a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 90 *Ibidem*, se rechazará la demanda por carecer de competencia territorial y se remitirá a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Palmira (V), para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esa municipalidad, y en consecuencia, asuman el conocimiento; lo anterior, por cuanto el domicilio de la parte demandada, se establece como regla general de territorio para que el juez natural asuma el conocimiento de un determinado asunto, sin perder de vista que el actor posee la potestad para elegir la Judicatura donde pueda legalmente accionar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda verbal de RESOLUCION DE CONTRATO propuesta por FRANCISCO SAAVEDRA, actuando mediante apoderada judicial, contra la señora IRNE

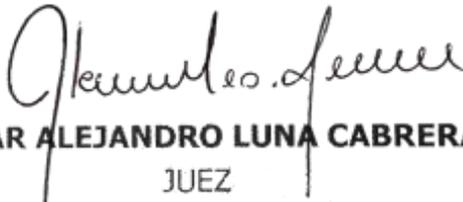
OREJUELA., por falta de competencia territorial, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2. REMITASE a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de PALMIRA (V), para que reparta la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de esa municipalidad, y, en consecuencia, asuman su conocimiento.

3. Por secretaría dejar las constancias en el expediente.

4. Reconocer personería a la Abogada LILIANA POVEDA HERRERA, portadora de la T.P. No. 84.785 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **070**
Fecha: **JUN.18.2021**

jgm.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd9960a59004096b3cfc7c5781397b0fbfce4f3f121ab586f7796b3f35a50ac1

Documento generado en 17/06/2021 02:52:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>